

LEYES**LEY N° 8.035****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Declárase de Interés Público la colaboración económica o de servicios a todos los Museos públicos o privados de la provincia de La Rioja que se encuentren institucionalmente registrados por las Direcciones o Institutos Municipales de Cultura y por la Agencia Provincial de Cultura.

Artículo 2°.- Toda persona individual o jurídica, dedicada a las actividades empresariales o comerciales que asuma los costos de aportes económicos o de servicios para Museos, podrá deducirlos de los impuestos provinciales que le correspondiere abonar.

Artículo 3°.- Invítase a los Municipios a adherir a lo dispuesto mediante el dictado de las respectivas normas.

Artículo 4°.- La Agencia Provincial de Cultura será el organismo técnico gubernamental encargado de determinar el listado de los Museos en condiciones de recibir los beneficios de la presente ley, también aprobará, controlará y supervisará la documentación técnica requerida y la ejecución de los trabajos proyectados y las adquisiciones patrimoniales realizadas.

Artículo 5°.- A los efectos de dar cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2° de la presente ley, el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas de la Provincia, autorizará un total de hasta Pesos Cincuenta Mil (\$ 50.000) por contribuyente y hasta Pesos Doscientos Mil (\$ 200.000) por año.

Artículo 6°.- El Ministerio de Hacienda y Obras Públicas de la Provincia, llevará un registro de contribuyentes beneficiarios del régimen con el objeto de no exceder los montos establecidos en el Artículo 5° de la presente ley.

Artículo 7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 121° Período Legislativo, a siete días del mes de septiembre del año dos mil seis. Proyecto presentado por la **Comisión de Cultura y Educación**.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 1.494

La Rioja, 25 de setiembre de 2006

Visto: el Expediente Código A2 N° 0078-7/06, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 8.035 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 8.035 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 07 de setiembre de 2006.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y por el señor Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P. - Catalán, R.C., S.G. y L.G.

LEY N° 8.036**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio Marco para la implementación del Programa “Yo, Sí Puedo”, suscripto en la ciudad de La Rioja, a los 17 días del mes de agosto de 2006, entre el Gobierno de la Provincia de La Rioja, representado por el señor Ministro de Educación, Lic. Fabián Alejandro Calderón y la Fundación U.M.M.E.P. “Un Mundo Mejor es Posible”, representada por la Presidenta del Consejo de Administración de dicha Fundación, Lic. Claudia Patricia Camba.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 121° Período Legislativo, a catorce días del mes de septiembre del año dos mil seis. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

**Convenio Marco entre la Fundación U.M.M.E.P. - Un
Mundo Mejor es Posible y el Gobierno de la Provincia de
La Rioja, para la Implementación del Programa “Yo, Sí
Puedo”**

En la ciudad de La Rioja, Capital de la provincia del mismo nombre, República Argentina, a los diecisiete días del mes de agosto de 2006, entre el Gobierno de la Provincia de La Rioja, representado en este acto por el Ministro de Educación, Lic. Fabián Alejandro Calderón, D.N.I. N° 22.135.127, con domicilio en calle Catamarca N° 65 de la ciudad Capital, por una parte y por la otra la Fundación U.M.M.E.P. “Un Mundo Mejor es Posible”, con personería jurídica - Resolución N° 233, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, calle Campos Salles 1.874, representada en este acto por la Presidente del Consejo de Administración, Lic. Claudia Patricia Camba, D.N.I. N° 14.429.596; convienen en celebrar el presente Convenio:

Primera: Será objetivo específico del presente Convenio realizar un trabajo conjunto entre la Fundación y el Gobierno para el suministro de materiales y la implementación del Método de alfabetización “Yo, Sí Puedo”, con el fin de eliminar el analfabetismo.

Segunda: Ambas se comprometen a:

1.- Elaborar un cronograma conjunto de trabajo.

2.- Crear una Comisión integrada por especialistas de ambas partes, los que coordinarán la ejecución, el cronograma de trabajo acordado y la evaluación de los resultados.

Tercera: La Fundación se compromete a:

1.- La capacitación permanente y la entrega de los materiales didácticos (juegos de videos, cartillas y manuales) convenidos para la ejecución del programa, según presupuesto acordado por ambas partes.

2.- Ubicar el o los asesores que sean necesarios según acuerden ambas partes.

3.- Coordinar con los asesores la capacitación a las personas que participen en la aplicación del método de alfabetización "Yo, Sí Puedo" y el asesoramiento para la planificación, organización, control y evaluación del trabajo.

Cuarta: El Gobierno se compromete a:

1.- Ofrecer la información y datos estadísticos necesarios para una correcta aplicación del Método "Yo, Sí Puedo".

2.- Adscribir el personal necesario para la aplicación del Programa.

3.- Asegurar la logística requerida para el trabajo del grupo coordinador.

4.- Adquirir televisores, videos y los materiales necesarios que necesiten los participantes para la ejecución del Programa en los centros de alfabetización que se conformen.

5.- Asumir los gastos de alojamiento, alimentación, transporte, cobertura médica y comunicación del asesor o los asesores.

Quinta: El presente Convenio tendrá una duración de un (1) año a partir de la fecha en que fuera suscripto y podrá ser rescindido parcial o totalmente, sin expresión de causa, con una anticipación de sesenta (60) días, comprometiéndose cada parte a informar inmediatamente a la otra acerca de cualquier acontecimiento que modifique sustancialmente los presupuestos fácticos del presente.

Sexta: A todos los efectos legales que pudieren corresponder, las partes constituyen los siguientes domicilios: la Fundación, en calle Borrego 2.620, 5° "A" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Gobierno, en el domicilio citado ut supra. En dichos domicilios se tendrán por válidas todas las notificaciones, diligencias y procedimientos judiciales y extra judiciales que fuera necesario realizar.

Séptima: En el caso de producirse controversias en relación con la interpretación y/o ejecución de la presente, las partes acuerdan someterse a la competencia y jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de La Rioja.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fechas ut supra indicadas.

Lic. Claudia Patricia Camba
Presidente
Fundación U.M.M.E.P.

Lic. Fabián A. Calderón
Ministro
de Educación

Dr. Angel Eduardo Maza
Gobernador

DECRETO N° 1.482

La Rioja, 20 de setiembre de 2006

Visto: el Expediente Código A2 N° 0079-8/06, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 8.036 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 8.036 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 14 de setiembre de 2006.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Calderón, F.A., M.E.

LEY N° 8.037

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio de Cooperación e Intercambio Cultural suscripto entre el Instituto Nacional "Juan Domingo Perón", representado por su Secretario General, Señor Lorenzo Pepe, y el Gobierno de la Provincia de La Rioja representado por el señor Gobernador, Dr. Angel Eduardo Maza, firmado en la ciudad de La Rioja, a los 28 días del mes de agosto de 2006.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 121° Período Legislativo, a catorce días del mes de setiembre del año dos mil seis. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

Convenio de Cooperación e Intercambio Cultural

Entre el Instituto Nacional Juan Domingo Perón, representado en este caso por el señor Lorenzo Pepe, Secretario General, constituyendo domicilio, a efectos de la presente en la calle Austria N° 2.593, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "El Instituto" por una parte y por la otra el Gobierno de la Provincia de La Rioja, representado en este acto por el señor Gobernador, Dr. Angel Eduardo Maza, constituyendo domicilio a efectos del presente en su público despacho sito San Nicolás de Bari esquina 25 de Mayo, Casa de Gobierno, en adelante "La Provincia" acuerdan celebrar el presente el que se regirá por las cláusulas que a continuación se detallan:

Primera: Las partes signatarias celebran el presente Convenio con el objeto de establecer entre ambas, un marco de cooperación, intercambio y asistencia recíproca propiciado con motivo de los servicios que prestan y en el marco de su competencia "El Instituto" y "La Provincia".

Segunda: A efectos de materializar el objeto del presente Convenio, las partes podrán entre otras, realizar las siguientes actividades: cursos, seminarios, conferencias y trabajos de investigación -que deberán reglamentarse en un anexo-, intercambiar documentación, bibliografía, editar publicaciones con la participación mutua y todo lo relativo a la vida y obra del Tte. Gral. Juan Domingo Perón cuya tarea abarca todo el contexto histórico, político y social nacional, trascendiendo incluso al ámbito internacional, dejando aclarado que la enunciación es ejemplificativa y no taxativa.

Tercera: El gasto que ocasione la edición de las publicaciones que se realicen en forma conjunta estará a cargo

del "Instituto" y "La Provincia" en partes iguales y en tanto y en cuanto las partidas presupuestarias permitan afrontarlos, no generando responsabilidad para éstas cuando sea de cumplimiento imposible por dichas razones.

Cuarta: Tanto "El Instituto" como "La Provincia" se comprometen a mantener una coordinación permanente a fin de establecer una ejecución adecuada del presente Convenio. Por parte de "El Instituto", la coordinación estará a cargo del señor Coordinador General, Dn. Ricardo Bencardini. Por parte de "La Provincia" estará a cargo el señor Secretario de Relaciones con la Comunidad, Prof. Guido Antonio Varas, en primer término y de la señorita Presidente de la Agencia Provincial de la Juventud, Lic. Natalia Alvarez Gómez en segundo término.

Quinta: En caso de pérdida o extravío de alguna obra perteneciente a "El Instituto" que haya sido cedida a personas designadas por "La Provincia" será de aplicación lo establecido en el Reglamento de Circulación y Préstamo de la Dirección de Referencia General, en el Capítulo de los Préstamos Interbibliotecarios aprobado por Resolución N° 077/02 de la Comisión Administradora de la Biblioteca del Congreso de la Nación, siendo "La Provincia" responsable del resarcimiento a que hubiera lugar.

Sexta: Las obras de investigación y/o cualquier otra que se origine en el presente convenio sea o no editada, será registrada a nombre de ambas Instituciones, a fin de proteger los derechos de autor e intelectuales sobre dichos trabajos. Cuando de la misma resulte un beneficio económico, el mismo será usufructuado en un cincuenta por ciento (50%) por cada parte.

Séptima: El presente Convenio tendrá una duración de tres (3) años, a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser renovado automáticamente por períodos similares de tiempo, hasta tanto alguna de las partes notifique por medio fehaciente, su voluntad de rescindirlo con una antelación suficiente a efectos de no interrumpir las actividades que se encuentren en proceso de ejecución.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los veintiocho días del mes de agosto de 2006, reteniendo para sí un ejemplar cada una de las partes.

Sr. Lorenzo Pepe
Instituto Nacional
"Juan Domingo Perón"

Dr. Angel Eduardo Maza
Gobernador

DECRETO N° 1.483

La Rioja, 20 de setiembre de 2006

Visto: el Expediente Código A2 N° 0080-9/06, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 8.037 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 8.037 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 14 de setiembre de 2006.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General y Legal de la Gobernación y suscripto por el señor Presidente del Consejo Provincial de Coordinación de Políticas Sociales.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Catalán, R.C., S.G. y L.G. - Maza, J.R., Pte. C.P.C.P.S.

* * *

LEY N° 8.038

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 1° de la Ley N° 5.120 el que quedará redactado como sigue:

"Artículo 1°.- Transfiérese en carácter de donación al Municipio del departamento Famatina, el inmueble con todo lo plantado y adherido al suelo, cuyas características son las siguientes: Propietario: Estado Provincial. Superficie: 1 ha 6.635,94 m. Ubicación: localidad de Chañarmuyo. Nomenclatura Catastral: 0609-1006-004. Linderos: Norte: 144,40 m (calle pública). Sur: 203,31 m (calle pública). Este: 116,17 m (calle pública). Oeste: 95,86 m (Lote 3).

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 121° Período Legislativo, a catorce días del mes de setiembre del año dos mil seis. Proyecto presentado por el diputado **Adolfo Pedro Díaz**.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 1.508

La Rioja, 02 de octubre de 2006

Visto: el Expediente Código A2 N° 0081-0/06, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 8.038 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 8.038 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 14 de setiembre de 2006.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P.

DECRETOS

DECRETO N° 1.165

La Rioja, 25 de julio de 2006

Visto: los términos del Decreto N° 941 de fecha 08 de junio del corriente año y,

Considerando:

Que a través del citado acto administrativo esta Función Ejecutiva dispuso un incremento salarial para la totalidad de los agentes públicos provinciales para concretar el objetivo prioritario que se impuso para el presente ejercicio en el marco de la actual situación económico-financiera imperante en el país.

Que esta medida, de carácter impostergable se adoptó a los fines de mejorar el poder adquisitivo de los trabajadores procurando un efecto real en el salario de bolsillo de los trabajadores.

Que de igual manera, es propósito de esta Función Ejecutiva producir un incremento al monto asignado en concepto de Pensión Graciable, beneficio éste destinado a un sector de la población más desprotegido, atento a la función social que al mismo se le atribuye.

Que en la oportunidad corresponde hacer uso del mecanismo de excepción establecido por el inciso 12 del Artículo 123 de la Constitución Provincial, con oportuna remisión a la Legislatura Provincial.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123 de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°- Incrementase, a partir del 01 de julio de 2006, en la suma de Pesos Cincuenta (\$ 50,00), el monto asignado en concepto de Pensión Graciable Provincial.

Artículo 2°- Por la Secretaría General y Legal de la Gobernación comuníquese a la Función Legislativa Provincial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 123°, inc. 12 de la Constitución de la Provincia de La Rioja.

Artículo 3°- El presente decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.

Artículo 4°- Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P. - Paredes Urquiza, A.N., M.G. y D.H. - Bengolea, J.D., M.I.C. y E. - Calderón, F.A., M.E. - Caridad, A.G., S.H.

* * *

DECRETO N° 1.214

La Rioja, 04 de agosto de 2006

Visto: el Expte. F3 N° 0028-7/06, en el cual se solicita la afectación de la señora Eliana Isabel Herrera, D.N.I. N° 20.253.422, a la Dirección General de Tránsito, Seguridad Vial y Registro Policial de Antecedentes de Tránsito; y

Considerando:

Que la agente citada, según el informe de fs. 4 de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, Liquidación y Control de Haberes, revista en la Categoría 22, Agrupamiento Administrativo, Planta Permanente de la Dirección General de Recursos Humanos, Liquidación y Control de Haberes.

Que el Decreto F.E.P. N° 880/03 modificado por N° 499/04, establece que las afectaciones se darán entre organismos dependientes de la Función Ejecutiva Provincial,

siendo facultad discrecional del señor Gobernador otorgar la afectación solicitada.

Que es propósito de esta Función Ejecutiva acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta que tanto la Subsecretaría de Gestión Pública, en intervención de su competencia, como los organismos involucrados prestaron su conformidad para con la afectación solicitada.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°- Aféctase, a partir de la fecha y por el término de seis (6) meses, para prestar servicios en la Dirección General de Tránsito, Seguridad Vial y Registro Policial de Antecedentes de Tránsito, a la agente Eliana Isabel Herrera, D.N.I. N° 20.253.422, Categoría 22, Agrupamiento Administrativo, Planta Permanente de la Dirección General de Recursos Humanos, Liquidación y Control de Haberes.

Artículo 2°- Cumplido el lapso fijado anteriormente, si no mediare pedido de transferencia, el agente citado volverá a revistar automáticamente en su repartición de origen.

Artículo 3°- Como consecuencia de lo establecido en el Artículo 1° del presente decreto, el agente afectado, registrará su asistencia diaria en su nuevo lugar de servicio, por el período allí señalado.

Artículo 4°- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Subsecretario de Gestión Pública.

Artículo 5°- Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P. - Zalazar Güell, D.E., Subs. G.P.

* * *

DECRETO N° 1.476

La Rioja, 20 de setiembre de 2006

Visto: la Ley N° 8.034, sancionada con fecha siete de setiembre de dos mil seis, y

Considerando:

Que la mencionada norma ha efectuado la ampliación del monto asignado a los municipios por la Provincia comprensivo del concepto de transferencias financieras sin destino específico y/o para gastos de funcionamiento.

Que en el marco de esta norma se dejan sin efecto los convenios financieros suscriptos entre la Provincia y los distintos municipios.

Que tales disposiciones transgreden el orden constitucional y el bloque de legalidad previsto en la normativa vigente, por lo que no corresponde su promulgación.

Que en primer lugar debe ponerse la violación al Art. 73 de la Constitución Provincial en cuanto se ordena que ninguna Ley especial que ordene o autorice gastos y carezca de recursos especiales propios podrá ser cumplida mientras la erogación no esté incluida en el presupuesto.

Que la norma sancionada por la Legislatura Provincial carece de recursos para su funcionamiento, por lo que al no estar incluida en el actual presupuesto el gasto que demandará

su cumplimiento, no puede ser puesta en práctica hasta que no tenga imputación presupuestaria.

Que, asimismo, la norma mencionada transgrede lo dispuesto por la Ley Nacional N° 25.917 -Ley de Responsabilidad Fiscal- a la que la Provincia se encuentra adherida en virtud de la Ley Provincial N° 7.763.

Que dicha ley nacional establece reglas claras para el tratamiento del gasto y los ingresos públicos en la etapa de formulación presupuestaria con el objeto de preservar el equilibrio financiero, establecer reglas macrofiscales homogéneas, lograr una administración ordenada de los recursos públicos y brindar transparencia en el gasto de los mismos.

Que, asimismo, se está incumplimiento con el Artículo 11 de la Ley de Responsabilidad Fiscal ya que se modifican las autorizaciones máximas a gastar dadas por la Ley de Presupuesto N° 7.927.

Que la ejecución de la erogación prevista por la Ley N° 8.034 implicaría para la Provincia un endeudamiento no autorizado por la norma nacional, la cual impide adquirir compromisos extrapresupuestarios para cubrir gastos corrientes.

Que también se contradice lo previsto por el Artículo 15° de la Ley N° 25.917, en cuanto que la Función Ejecutiva Provincial sólo podrá, durante la ejecución presupuestaria, aprobar mayores gastos de otros niveles de Gobierno siempre que estuviera asegurado un funcionamiento especialmente destinado a su atención, situación no contemplada por la Ley N° 8.034.

Que, asimismo, la Ley Nacional exige la preservación del equilibrio financiero, lo que se ve alterado por la erogación prevista en la norma sancionada.

Que dicha premisa se funda en la necesidad de evitar déficit fiscales en el ejercicio y, consecuentemente impedir la acumulación de deudas en todos los niveles de gobierno.

Que las infracciones a la Ley de Responsabilidad Fiscal tienen graves consecuencias institucionales para la economía y la administración de la cosa pública provincial, por cuanto implican la suspensión inmediata del envío por parte de la Nación de los Fondos Extracoparticipables, entre otras sanciones previstas por el Artículo 32° de la Ley de Responsabilidad Fiscal.

Que, asimismo, debe tenerse en cuenta que la Ley N° 8.034 desconoce la naturaleza jurídica del instrumento por el cual se asignan los recursos a las distintas jurisdicciones municipales; el que debe ser resultado del consenso y acuerdo de los distintos Gobiernos Locales, y no una decisión propia de la Cámara de Diputados, quien solamente puede ratificar lo acordado por ambas Jurisdicciones sobre la base del respeto a la voluntad autónoma de los gobiernos municipales.

Que es necesario expresar que la justificación del acuerdo como instrumento de asignación de recursos entre la Provincia y los distintos Municipios, deriva de la necesidad de adecuar la relación entre la Jurisdicción encargada de Recaudar y la Jurisdicción que realizará el gasto, a efectos de evitar desbalances fiscales que afecten el principio de equidad entre las distintas Municipalidades y propendan a lograr una mayor eficiencia en la asignación de los recursos destinados a los gobiernos locales.

Que, siendo los distintos Municipios los beneficiarios del régimen de asistencia financiera, son de sus exclusivas competencias la decisión respecto de qué nivel asignación de recursos consideran aceptable; voluntad y decisión que no puede ser soslayada bajo el pretexto del ejercicio de funciones

legislativas, que transgreden el mandato constitucional de respeto por las Autonomías Municipales.

Que la norma sancionada viola la Autonomía Municipal consagrada por la Constitución Nacional y Provincial, ya que dejar sin efecto los convenios de funcionamiento suscriptos entre el Gobierno Provincial y los distintos Municipios, conculcan la libertad que deben gozar los distintos Gobiernos Locales para acordar la libre disposición de la cantidad y manera de percibir sus recursos.

Que, por otra parte, el criterio de atribución del incremento de recursos obedece a parámetros absolutamente subjetivos y propios del legislador por lo que la distribución efectuada por la Ley N° 8.034 carece de objetividad, introduciendo factores discriminatorios que afectan el marco de igualdad que debe primar en la primar en la atribución de recursos a los distintos Municipios.

Que debe preservarse ante todo el Bloque de Legalidad imperante y priorizarse una correcta administración de los Recursos Públicos, función propia y exigida por el Artículo 123° de la Carta Magna Provincial a la Función Ejecutiva; la cual se ve gravemente afectada por parte de la injerencia de la Legislatura Provincial, transgrediéndose el principio de separación de los Poderes del Estado e introduciéndose factores que perturban las instituciones y la gobernabilidad de la Provincia.

Que el tenor de la ley sancionada por la Legislatura genera un grave perjuicio para las Finanzas Públicas.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Vétase en su totalidad la Ley N° 8.034.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Presidente del Consejo Provincial de Coordinación de Políticas Sociales y por el Subsecretario de Asuntos Municipales.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P. - Maza, J.R., Presidente C.P.C.P.S. - Mora, F.E., Subs. A.M.

LEY N° 8.034

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Dispónese la ampliación del monto asignado a los municipios por la Provincia comprensivo del concepto transferencias financieras sin destino específico y/o gastos de funcionamiento; considerando que el monto a ampliar será la suma prevista en los acuerdos financieros vigentes, formalizados entre la Provincia y los Municipios o bien el monto efectivo que por tal concepto reciben dichas entidades por parte de la Provincia.

Artículo 2°.- La Provincia garantiza que cada municipio percibirá mensualmente el monto resultante de lo dispuesto en el artículo precedente, que en ningún caso podrá ser inferior a la suma de Pesos Cuarenta y Cinco Mil (\$ 45.000).

Artículo 3°.- Estos montos correspondientes a cada municipio serán depositados en una cuenta especialmente habilitada en la entidad financiera que disponga la administración central el mismo día asignado para la liquidación de haberes de estos municipios.

Artículo 4°.- A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas de la Provincia reasignará la partida presupuestaria necesaria, asimismo, será la Autoridad de Aplicación y responsable directo del cumplimiento de la misma.

Artículo 5°.- La presente ley tendrá vigencia desde el primero de septiembre del corriente año y durará su aplicación hasta la sanción de una Ley de Coparticipación Municipal.

Artículo 6°.- Déjese sin efecto a partir de la entrada en vigencia de la presente ley todos los convenios financieros suscriptos entre la Provincia y los Municipios con relación a las partidas mencionadas en el artículo primero.

Artículo 7°.- Los fondos asignados en esta ley no podrán ser destinados para aumentar la planta de personal permanente o contratados de los municipios al día de la fecha, el incumplimiento de lo expuesto, será motivo de juicio político e inhabilitación para ejercer cargo público.

Artículo 8°.- Adjúntese, como Anexo a la presente, la nómina y montos asignados a cada municipio.

Artículo 9°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 121° Período Legislativo, a siete días del mes de septiembre del año dos mil seis. Proyecto presentado por el diputado **Ramón Nicolás Vera**.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia – Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

ANEXO I

Municipalidad	Previo Acuerdo	Nuevo Acuerdo
Vinchina	36.128,00	70.000,00
Lamadrid	38.450,00	45.000,00
Famatina	34.436,00	70.000,00
Sanagasta	36.517,00	65.000,00
San Blas de los Sauces	26.577,00	60.000,00
Castro Barros	33.135,00	60.000,00
Independencia	38.399,00	45.000,00
Angel Vicente Peñaloza	32.795,00	60.000,00
General Belgrano	42.331,00	70.000,00
Juan Facundo Quiroga	45.716,00	50.000,00
General Ortiz de Ocampo	40.854,00	70.000,00
San Martín	49.698,00	70.000,00
Arauco	25.341,00	100.000,00
Felipe Varela	48.785,00	80.000,00
Chamical	70.270,00	100.000,00
Rosario Vera Peñaloza	52.835,00	120.000,00
Chilecito	114.541,00	200.000,00
Capital	721.195,00	2.000.000,00
Totales	1.488.053,00	3.335.000,00

Diferencia: \$ 1.846.947,00

* * *

DECRETO N° 1.499

La Rioja, 28 de setiembre de 2006

Visto: el Expte. Código N° A2-0082-1/06, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva texto de la Ley N° 8.039 y,

Considerando:

Que con fecha 14 de setiembre del corriente año se sanciona la Ley N° 8.039, mediante la cual se modifica el Art. 81° del Decreto-Ley N° 21.323/63, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 81°.- El monto de las retenciones de garantías efectuadas en los certificados se devolverá al contratista una vez aprobada la recepción provisional correspondiente. El depósito de garantía efectuado en el acto del contrato o la fianza se devolverá, en su caso, al dictarse el decreto aprobatorio de la recepción definitiva correspondiente, siempre que el contratista no deba indemnizar daños y perjuicios que corran por su cuenta, ni estén pendientes de pago créditos laborales o indemnizaciones, derivados de las relaciones de trabajo que el contratista tuviera a ese momento en sus dependientes, en tal caso se destinará la garantía para dejar satisfechos aquellos, siendo para ello necesario haber agotado la vía administrativa, con Resolución fundada de la Subsecretaría de Trabajo y Empleo de la Provincia, quedando siempre expedida la respectiva vía judicial”.

Que la Administración Provincial de Obras Públicas, informa que la presente ley, reiterativa, inofensiva y contradictoria con normativas vigentes, como así también fácticamente difícil o imposible de aplicar, toda vez que el depósito de garantía está previsto en el Art. 19° del Decreto-Ley N° 21.323, el que cubre únicamente al Estado Provincial, contratante de la obra, por la eventualidad del incumplimiento del Contratista. No puede la Administración Pública retener dicha garantía por el incumplimiento de la Contratista a una persona distinta de la que afianzó, además por la naturaleza jurídica del contrato de fianza, resulta imposible garantizar deudas laborales con un aval por incumplimiento de contrato, dado que el objeto y la persona asegurada son distintas.

Que, asimismo, la Subsecretaría de Trabajo, interviene en los conflictos como mediador, pero si las partes deciden no someterse a la jurisdicción y competencia de dicho órgano, la Ley Laboral no impone ninguna sanción. Además, dicho organismo, podría disponer la no devolución de la garantía de cumplimiento de contrato, porque es competencia exclusiva del Órgano Jurisdiccional. A su vez determina que en caso de que se resuelvan los problemas mencionados, no existe manera de determinar cuáles de las obligaciones de la Contratista tendrá primacía, teniendo en cuenta que en la legislación ambas deudas son privilegiadas.

Que resalta que los trabajadores de obras ven sus créditos laborales protegidos por el Decreto-Ley de mención (Art. 62°) ya que una empresa para contratar debe estar inscrita en el Registro de Contratista, además que los pliegos que se aprueban en esa Administración exigen que previo al pago de los certificados de obra, la empresa debe requerir a la Subsecretaría de Trabajo Certificado de Libre Deuda Laboral, es decir, no debe dicho organismo registrar ningún reclamo laboral en contra de la misma, sea de carácter salarial o indemnizatorio.

Que el Artículo 5 del Decreto N° 332/88 establece que los certificados de obra que emitan resultan embargables solo por deudas laborales o acreedores que se les deba servicios, trabajos o materiales de ellas.

Que la Subsecretaría de Trabajo, emite informe de competencia, considerando que el agregado al Art. 81° que por la presente ley se pretende, resulta loable y de muy buena fe por parte de los legisladores, sin embargo resulta redundante ya que la Legislación Laboral es amplia, precisa y concreta respecto a este tema; además en lo que hace al fondo de garantía establecido en el Art. 19° del Decreto-Ley N° 21.323,

más precisamente el cinco por ciento (5 %), ya se encuentra perfectamente legislado y reglamentado en el decreto de mención.

Que teniendo en cuenta que la legislación vigente en la materia es amplia y precisa (Legislación Laboral, Decreto-Ley N° 21.323 y su Decreto Reglamentario N° 332/88), viendo los trabajadores de obras protegidos sus intereses por dicha normativa, reiterando lo considerando en el informe por la Administración Provincial de Obras Públicas, en cuanto a las condiciones exigidas a las empresas para contratar, esto es, presentar Certificado de Libre Deuda emitido por la Subsecretaría de Trabajo, lo cual implica que este organismo manifiesta no tener registrado reclamo laboral alguno, y en caso de ejecutarse las obras, el Art. 62° del Decreto-Ley N° 21.323 brinda una protección específica y clara a dichos trabajadores.

Que por lo demás se considera inadecuado y alejado a derecho pretender afianzar deudas laborales con la garantía prevista, ya que la misma tiene por objeto afianzar el cumplimiento del contrato y a favor del Estado Provincial, por lo cual teniendo presente la naturaleza jurídica del contrato de fianza no resulta razonable desde la óptica jurídica lo pretendido, teniendo en cuenta que se trata de un objeto distinto y de sujetos también diferentes a los del contrato de fianza originario.

Por ello, y en uso de las facultades acordadas por los Artículos 104° y 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Vétase totalmente la ley sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia bajo el N° 8.039, de fecha 14 de setiembre del año en curso.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P.

LEY N° 8.039

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 81° del Decreto Ley N° 21.323/63, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 81°.- El monto de las retenciones de garantías efectuadas en los certificados se devolverá al contratista una vez aprobada la recepción provisional correspondiente. El depósito de garantía efectuado en el acto del contrato o la fianza se devolverá, en su caso, al dictarse el decreto aprobatorio de la recepción definitiva correspondiente, siempre que el contratista no deba indemnizar daños y perjuicios que corran por su cuenta, ni estén pendientes de pago créditos laborales o indemnizaciones, derivados de las relaciones de trabajo que el contratista tuviera a ese momento con sus dependientes, en tal caso se destinará la garantía para dejar satisfechos aquellos, siendo para ello necesario haber agotado la vía administrativa con Resolución fundada de la Subsecretaría de Trabajo y Empleo de la Provincia. Quedando siempre expedida la respectiva vía judicial”.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 121° Período Legislativo, a catorce días del mes de setiembre del año dos mil seis. Proyecto presentado por el diputado **Gustavo Rafael Minuzzi**.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

* * *

DECRETO N° 1.595

La Rioja, 09 de octubre de 2006

Visto: el Expte. Código A2- N° 0084-3/06, mediante la cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva texto de la Ley N° 8.041 y,

Considerando:

Que con fecha 21 de setiembre del corriente año se sanciona la Ley N° 8.041, mediante la cual se establece la competencia de la Cámara de Diputados, a propuesta del Gobernador para designar los Administradores de los Organismos Descentralizados. Como así también que bajo la dependencia de la Jefatura de Gabinete de Ministros funcionarán los siguientes Organismos Descentralizados: Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo; Administración Provincial de Vialidad; Administración Provincial de Radio y Televisión Riojana; Administración Provincial de Tierras y Administración Provincial de Juegos de Azar.

Que se considera que existen una serie de observaciones que no pueden ser soslayadas y que se contradicen con el Ordenamiento Jurídico Institucional Provincial.

Que en primer lugar debe ponerse de manifiesto la violación del Art. 123° inc. 11, concordante con el Art. 127° de la Constitución Provincial en cuanto prescriben que es atribución del Gobernador la fiscalización, control y tutela y la delegación de parte de sus funciones administrativas en los Organismos Descentralizados para el cumplimiento de sus fines.

Que, en consecuencia, él “es el representante legal del Estado Provincial y Jefe de la Administración”, es decir Jefe de la Administración Pública, el Jefe Político de la Administración Pública Provincial, quien la dirige y la organiza, a través de la cual cumple su función de aplicar o ejecutar las Leyes y fijar las Políticas Públicas o directrices de las gestiones, tendientes a la obtención de resultados que satisfagan a los ciudadanos. Las mismas son ejecutadas por la Función Ejecutiva, a través de los Organismos pertinentes, centralizados o no, mediante procesos, subprocesos que integren el macro proceso al efecto del cumplimiento de las políticas delineadas.

Que esta Administración Pública, al decir de Dromi “es una estructura piramidal, en cuyo vértice se sitúa el Gobernador, y por debajo de éste, el Jefe de Gabinete y los Ministros de la Función Ejecutiva.” De cada Ministro dependen Secretarías, Subsecretarías, Direcciones, etc., lo que constituye la Administración Central.

Que además de ella existe la Administración Descentralizada, Organismos creados por Ley, con un objeto

determinado, para cumplir una función específica, con personería jurídica y patrimonio propio, pero pertenecen a la Administración Pública. En ese sentido el precepto constitucional mencionado referente a los deberes y atribuciones del Gobernador en el inc. 11, establece: “Ejerce la fiscalización, control y tutela de los entes descentralizados”, concordante con el Art. 127° prescribe, que además estarán bajo su control directo.

Que, en consecuencia, debemos detenernos en el análisis del significado de los términos: “fiscalizar, controlar y tutelar.” Controlar, es substancialmente administrativo, porque se realiza por la actividad administrativa y en la Administración activa, a ello no escapan los entes descentralizados, presentando a veces características especiales, en cuyo caso es el control de legalidad y eficacia de los actos. Este control, lo distingue del control jurisdiccional y del político, el primero efectuado por órganos especiales dentro de la Administración Pública o Judicial y el segundo por los órganos de la Función Legislativa. (Enciclopedia Jurídica Ameba).

Que fiscalizar, se refiere puntualmente al manejo de fondos, valores y bienes del Estado, para que la asignación que se le ha dado no se modifique, que su administración sea correcta. Es decir que toda la Administración Pública gira en torno de la “fiscalización”, por lo que esta atribución es inseparable de la actividad administrativa. (Enciclopedia Jurídica Ameba). Tutelar, está referido al cuidado, protección, amparo. También al mandato de la Ley, determinando una potestad jurídica sobre personas o bienes de quienes por alguna razón se presume que se hace necesaria tal posición. (Enciclopedia Jurídica Ameba). Incorporando así el texto constitucional un principio del derecho administrativo moderno, tal como la “tutela administrativa Activa”, para que las instituciones del Estado cumplan con el fin servicial que tienen atribuido para el logro del bien común, es decir la operatividad del derecho en sede administrativa.

Que efectuado el propuesto análisis, surge que el Gobernador tiene a su cargo el control de legalidad y eficacia de los actos de los entes descentralizados, fiscaliza el manejo de fondos, bienes y valores que tienen a su cargo y finalmente tutela que el órgano cumpla con el fin y objeto para el cual han sido creados.

Que también el Art. 127° faculta al Gobernador a delegar parte de sus funciones administrativas y establece que dichos organismos estarán bajo su control directo. En consecuencia, si delega parte de sus funciones lógicamente designa, seleccionando a quien le va a delegar, determinando las calidades personales y profesionales que deben cumplir los representantes de tales organismos, sólo el Gobernador lo puede hacer y luego ejerce el control, la fiscalización, etc. de lo delegado, directamente.

Que las atribuciones que tiene la Función Legislativa, por mandato constitucional, el mismo Art. 127° establece que estos Organismos deberán ser creados por Ley, estableciendo las normas de organización y funcionamiento, es el texto constitucional, sólo crearlas, y dictar sus Cartas Orgánicas, sólo eso.

Que además, que detenta las previstas en el Art. 102°, y fundamentalmente el inc. 1°.- “Dictar las Leyes necesarias para el ejercicio de las instituciones creadas por esta Constitución, así como las relativas a todo asunto de interés público y general de la Provincia”, es decir tiene la atribución de programar los medios e instrumentos convenientes, para efectivizar las atribuciones enumeradas en dicho artículo. En ese sentido, la Corte Suprema ha advertido que esa actividad

debe ejercerse respetando las demás cláusulas constitucionales (“Jefatura de Policía de Concordia. Fallo 139-259 y F.C. del Sud Fallo 183-190) y que en definitiva no crea atribuciones de fondo, sino operativas: la de elegir las vías y medios para cumplir con aquellas.

Que de lo que deviene que el Art. 1° de la Ley N° 8.041, constituye una clara invasión de la Función Legislativa en las atribuciones conferidas constitucionalmente al Gobernador explícitamente, atentando de ese modo con el principio más genérico del Sistema Republicano de Gobierno, esto es la División de Poderes. Este principio que reclama para su vigencia el “equilibrio” de éstos y que es ínsito al sistema, previsto en el Art. 2° de nuestra Carta Magna, impidiendo que la Cámara de Diputados invada áreas privativas y naturales de otros órganos del Estado. Consecuentemente, la Corte Suprema de Justicia, ratifica su competencia para conocer originariamente en la invasión que una función puede hacer en la zona reservada de actuación de otra (DJ. 1996-1-1118) aunque ello no implique un conflicto de poderes o de competencia, actuó “a modo de facultad administrativa de superintendencia”, y luego en el caso “Rodríguez Jorge” (LL 1997-F.884) lo hizo invocando facultades implícitas e inherentes, como órganos supremo de la organización judicial e intérprete final de la Constitución”. (Sagues Derecho Constitucional). Por lo tanto no es potestad de la Cámara de Diputados la designación de los Administradores de los Organismos Descentralizados, ya que dicha potestad está solo reservada al Gobernador por mandato constitucional.

Que en segundo lugar el Art. 2° de la Ley N° 8.041 a su vez establece, que bajo la dependencia del Jefe de Gabinete de Ministros funcionarán los Organismos Descentralizados. Es de destacar que la figura del Jefe de Gabinete, en nuestra provincia ni siquiera es de origen constitucional, como ocurre en la Organización Administrativa Nacional, con facultades determinadas en la misma, lo que es prolíficamente cuestionada por la Doctrina mayoritaria.

Que, contrariamente, ha sido una creación legal vinculada a la delegación de funciones de neto corte administrativo que el Gobernador efectuó al momento de su creación por iniciativa de la Función Ejecutiva (Gobernador), dando origen a la Ley N° 7.842, de donde surge la competencia de coordinar las acciones de carácter general que hoy detenta (Art. 4°), las que se encuentran enunciadas en el Art. 5° y a modo de acción especial el Art. 7°, establece que ejercerá el control de los Organismos Descentralizados en los términos del Art. 127° de la Constitución Provincial. Aquí se evidencia con claridad meridiana que el Gobernador quiso delegar sólo lo allí establecido. Cabe reiterar que el delegante es el único que detenta esa facultad, la de delegar.

Que el Jefe de Gabinete cumple funciones de coordinador y conductor de una gestión. La delegación al Jefe de Gabinete vernáculo, en este caso es de acciones y no funciones, siendo las primeras meramente administrativas y las segundas, competen en modo especial al Gobernador y han sido estipuladas expresamente en el texto constitucional. Al decir de Ekmekdjian, “es un Ministro sin cartera, que tiene algunas competencias fijadas en este caso en la ley de creación y sus modificatorias y otras que el Gobernador le puede delegar (como puede hacerlo con cualquier Ministro)”, pero de ningún modo puede quitarle competencias al primer mandatario provincial, al contrario, tiene subordinación jerárquica con el Gobernador. Esto es así como actúa en ese carácter, ya que esta figura está ejercida por el Vicegobernador, que tiene también funciones explícitas en la propia Constitución Provincial.

Que es notoriamente grave y por ello la conveniencia de establecer claramente qué funciones tiene delegadas y creadas como de Jefe de Gabinete y cuáles como Vicegobernador, toda vez que las mismas están subsumidas en una misma persona que las ejecuta. De allí que lo establecido en el Art. 2º, bajo dependencia directa del Jefe de Gabinete de Ministros funcionarán los Organismos Descentralizados, aparece como otorgando doble atribución al Jefe de Gabinete, que paralelamente es el Presidente de la Función Legislativa, o sea que el mismo que dicta las leyes las ejecuta.

Que ahora bien, analizada y definida la figura del Jefe de Gabinete de Ministros, corresponde abocarnos a la atribución otorgada por la ley en cuestión. No debe perderse de vista que la misma se presenta como una gran aberración jurídica, toda vez que el término “dependencia”, jurídicamente se refiere a uno de los pilares en que se apoya la Administración Centralizada, ya que los órganos guardan entre sí una relación piramidal, convergen hacia una autoridad superior con la cual se conectan los otros órganos del sistema, produciendo un sistema jerárquico, etc. Pero en la Administración Descentralizada no hay relación jerárquica, por lo tanto menos aún “dependencia”, entrando en ese sentido la Función Legislativa en contradicción con los principios fundamentales del Derecho Administrativo. Lo que los caracteriza a estos Organismos, además de los ya mencionados, es un vínculo que se denomina “control administrativo”, que otorga limitados poderes de control y dirección sobre el ente personalizado y que comprende sólo facultades de supervisión, por delegación por parte del Gobernador de sus atribuciones constitucionales, que son los que actualmente otorga al Jefe de Gabinete la Ley 7.482.

Que, en consecuencia, y concluyendo, aceptar el texto de la Ley N° 8.041, es aceptar una administración paralela sobre estos organismos, desconociendo la naturaleza jurídica de sus funciones, actividades que realizan, las cuales se constituyen como subprocesos que integran la política del Estado que ejecuta la Función Ejecutiva. Por lo que la ingerencia de la Cámara de Diputados, resulta extraña a esa materia, pues su función y atribución legisferante no puede ir más de lo constitucional, legal y doctrinariamente posible.

Por ello, y en uso de las facultades acordadas por los Artículos 104º y 123º Inciso 1 de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º.- Vétase totalmente la Ley sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia bajo el N° 8.041, de fecha 21 de setiembre del año en curso.

Artículo 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P.

LEY N° 8.041

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1º.- La designación de los Administradores de los Organismos Descentralizados cuya nómina obra seguidamente, será potestad de la Cámara de Diputados, a propuesta del Señor Gobernador.

Administración Provincial de Obra Social (A.P.O.S.)
Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo (A.P.V.y U.)
Administración Provincial de Juegos de Azar (A.J.A.LA R.)

Administración Provincial del Agua (A.P.A.)
Administración Provincial de Vialidad (A.P.V.)
Administración Provincial de Tierras (A.P.T.)
Administración Provincial de Radio y Televisión Riojana (A.P.R. y T.R.)

Administración Provincial de Bienes Fiscales (A.P.B.F.).

Artículo 2º.- En el ámbito de control del Gobernador y bajo dependencia directa del Jefe de Gabinete de Ministros, funcionarán los siguientes Organismos Descentralizados:

Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo (A.P.V.y U.)

Administración Provincial Vialidad (A.P.V.)
Administración Provincial de Radio y Televisión Riojana (A.P.R. y T.R.)

Administración Provincial de Tierras (A.P.T.)
Administración Provincial de Juegos de Azar (A.J.A.LA R.)

Artículo 3º.- El mecanismo de designación previsto en el Artículo 1º se hará efectivo a partir de la vigencia de la presente ley.

Artículo 4º.- Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Artículo 5º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 121º Período Legislativo, a veintinueve días del mes de setiembre del año dos mil seis. Proyecto presentado por el **Bloque Justicialista**.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1º - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

RESOLUCIONES AÑO 1998

RESOLUCION D.G.P.E. N° 157

La Rioja, 28 de agosto de 1998

Visto: el Expte. D1-00177-9-Año 1998, por el que la firma “Enod S.A.”, beneficiaria de la Ley Nacional N° 22021, solicita la aprobación del listado de bienes de capital, nuevos a importar, correspondiente a su proyecto promovido mediante Decretos N°s. 3.693/86 y 1.305/82 y sus modificatorios N°s. 199/95 - Anexo IX y 205/95, Anexo VI; y,-

Considerando:

Que los bienes detallados en el listado mencionado son necesarios para la puesta en marcha y ejecución de la planta industrial promovida.

Que con la aprobación de los listados antes señalados la firma alcanza la exención impositiva a que alude el Art. 9º de la Ley Nacional N° 22021.

Que del análisis técnico, económico y legal surge opinión favorable para acceder a lo solicitado.

Por ello y de acuerdo con las normas de los Artículos 2º - inc. 5) y 3º del Decreto N° 181/95 y del Artículo 5º del Decreto N° 205/95,

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION
ECONOMICA
RESUELVE:**

1°.- Apruébase el listado de bienes de capital, nuevos a importar, que figura en el Anexo 1 de la presente resolución, que la firma "Enod S.A." incorporará a su proyecto industrial promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021, mediante Decretos N°s. 3.693/86 y 1.305/82 y sus modificatorios N°s. 199/95 - Anexo IX y 205/95, Anexo VI.

2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., D.G.P.E.

ANEXO I - Resolución D.G.P.E. N° 157/98

Listado de Bienes de Capital, Nuevos a Importar

Item	Posición Arancelaria	Descripción	Cant.	Origen	Valor Fob Unitario Total	
					Marcos	Alemanes
01	8447.12.00.000W	Máquinas circulares marca: Terrot-modelo S296"-30" E24 para la fabricación de single-Jersey con fileta lateral y todos los elementos necesarios e indispensables para su normal funcionamiento. (N°s. de Máquinas: 22618 - 22619 - 22620 - 22461).	4	Alemania	78.500,00	314.000,00
02	8448.59.10.900N	Cilindros Galga E 12 para recambio de las máquinas S 296 - E 24.	2	Alemania	16.250,00	32.500,00

* * *

RESOLUCION D.G.P.E. N° 184

La Rioja, 16 de octubre de 1998

Visto: el Expte. D1-N° 00235-1-Año 1998, por el que la firma "Enod S.A." solicita la aprobación de los listados de bienes de uso correspondientes a su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021 mediante Decretos N°s. 3.693/86, 1.305/82, y sus modificatorios N°s. 199/95 Anexo IX y 205/95 - Anexo VI, y;

Considerando:

Que los bienes detallados en los listados mencionados son necesarios para la puesta en marcha y ejecución de la planta industrial promovida.

Que con la aprobación de los listados antes señalados la firma alcanza la exención impositiva a que alude el Artículo 9° de la Ley Nacional N° 22.021.

Que del análisis técnico, económico y legal surge opinión favorable para acceder a lo solicitado.

Por ello y de acuerdo a las normas de los Arts. 2°, inc. 5) y 3° del Decreto N° 181/95 y del Art. 5° del Decreto N° 205/95,

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION
ECONOMICA
RESUELVE:**

1°.- Apruébanse los listados de bienes de capital, nuevos a importar, que figura como Anexo I de la presente resolución, que la firma "Enod S.A." incorporará a su proyecto industrial promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021, mediante Decretos N°s. 3.693/86 y 1.305/82 y sus modificatorios N°s. 199/95 - Anexo IX y 205/95 - Anexo VI.

2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., D.G.P.E.

ANEXO I

Listado de Bienes de Capital, Nuevos a Importar

Item	Posición Arancelaria	Descripción	Cant.	Origen	Moneda	Valor FOB	
						Unitario	Total
01	8447.12.00	Máquina jersera monofrontura, marca Terrot de tipo SH 140 finura E 24, fileta lateral, alimentadores, MPF y todos los elementos necesarios e indispensables para su normal funcionamiento diámetro 18"-72 sistemas N° 22745	1	Alemania	D.M.	58.800,00	58.800,00
02	8447.12.00	Máquina jersera monofrontura, marca Terrot de tipo SH 140 finura E 24, fileta lateral, alimentadores MPF y todos los elementos necesarios e indispensables para su normal funcionamiento. Diámetro 19"-84 sistemas N° 22746	1	Alemania	D.M.	60.200,00	60.200,00
03	8447.12.00	Máquina jersera monofrontura, marca Terrot de tipo SH 130 finura E 24, fileta lateral, alimentadores, MPF y todos los elementos necesarios e indispensables para su normal funcionamiento. Diámetro 17"-51 sistemas N° 22740.	1	Alemania	D.M.	53.100,00	53.100,00
04	8447.12.00	Máquina jersera monofrontura, marca Terrot de tipo SH 130 finura E 24, fileta lateral, alimentadores, MPF y todos los elementos necesarios e indispensables para su normal funcionamiento. Diámetro 18"-54 sistemas N° 22742	1	Alemania	D.M.	53.900,00	53.900,00
05	8447.12.00	Máquina jersera monofrontura, marca Terrot de tipo SH 130 finura E 24, fileta lateral, alimentadores, MPF y todos los elementos necesarios e indispensables para su normal funcionamiento. Diámetro 19"-57 sistemas N° 22743	1	Alemania	D.M.	56.000,00	56.000,00

* * *

RESOLUCION D.G.P.E. N° 195

La Rioja, 05 de noviembre de 1998

Visto: el Expte. Cód. D1-N° 00249-4-Año 1998, por el que la firma "Norte Indumentaria S.A.", beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22021, solicita la corrección de la nomenclatura arancelaria del ítem 5 del listado de bienes a importar, aprobar por Resolución D.G.P.E. N° 179/98, que incorporará a su proyecto industrial promovido por

Decreto N° 1.815/85, modificado por Decreto N° 206/95 - Anexo IV; y

Considerando:

Que la firma funda su petición en que la nomenclatura correcta es "84.52.29.29.000" y no la que figura en el ítem 5, en tanto que los demás datos allí indicados son correctos.

Que los analistas intervinientes se expiden de modo favorable a la gestión destacando la Analista Técnica que la diferencia es estrictamente formal y que las demás características de los bienes no se deben modificar.

Que la corrección de un acto administrativo por contener un error material se encuentra comprendida por el Art. 74° inc. a) del Decreto - Ley N° 4044 y resulta competente para ello la misma autoridad que lo dictó.

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION
ECONOMICA
RESUELVE:**

1°.- Modifícase la Nomenclatura Arancelaria del ítem 5 del listado de bienes a importar aprobado por Resolución D.G.P.E. N° 179/98 - Anexo I, correspondiente al proyecto industrial de la firma "Norte Indumentaria S.A.", promovido por Decreto N° 1.815/85 y modificado por Decreto N° 206/95 - Anexo IV, la que quedará redactada de la siguiente manera: "84.52.29.29.000"

2°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Caetano, M.A., D.G.P.E.

LICITACIONES

**Ministerio de Planificación Federal
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación
Provincia de La Rioja
Ministerio de Industria, Comercio y Empleo
Ministerio de Educación**

**Licitación Pública Internacional N° 01/06
Préstamo N° 4454 AR**

Objeto: Suministro e Instalación de Sistemas Fotovoltaicos para 60 Escuelas Rurales en la provincia de La Rioja, Proyecto de Energías Renovables en Mercados Rurales (PERMER) - Secretaría de Energía de la Nación.

Repartición Ejecutora del Proyecto: Ministerio de Industria, Comercio y Empleo -PERMER- (Proyecto de Energías Renovables en Mercados Rurales).

Fecha y lugar de apertura de sobres: día 05 de diciembre de 2006 a las 10:00 horas en calle Hipólito Yrigoyen N° 148 - 3° Piso. Código Postal 5.300 - Ciudad Capital de La Rioja - República Argentina.

Sistema de contratación: de acuerdo a Especificaciones del Pliego Licitatorio.

Plazo de garantía: de acuerdo a Especificaciones del Pliego Licitatorio.

Plaza de entrega: de acuerdo a Especificaciones del Pliego Licitatorio.

Lugar de consultas técnicas: en el Ministerio de Industria, Comercio y Empleo, de 8:30 a 12:30 horas (hora local) en calle Hipólito Yrigoyen N° 148 - 3° Piso. Código Postal 5.300 -

Ciudad Capital de La Rioja. Tel.: 54-03822-453602 o Tel. Fax 54-03822-453616. E-mail: Jdbengolea@larioja.gov.ar

Adquisición de pliegos: por un valor no reembolsable de Pesos Seiscientos (\$ 600,00) cada uno, que deberá ser abonado mediante depósito en Cuenta Corriente N° 10-100010/5 del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo en Nuevo Banco de La Rioja S.A., los mismos podrán ser adquiridos en la Dirección General de Administración de Recursos del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo, sito en Hipólito Yrigoyen N° 148 - Subsuelo - Ciudad de La Rioja; y en la Dirección General de Casa de La Rioja en Buenos Aires, Callao N° 750 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina.

Lugar y horarios de recepción de las ofertas: en Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo, calle Hipólito Yrigoyen N° 148 - 2° Piso, hasta las diez (10:00) horas del día 05 de diciembre de 2006, acompañada de una garantía de seriedad de la oferta por el monto de Pesos Treinta Mil (\$ 30.000,00) o una cantidad equivalente en una moneda de libre convertibilidad.

C/c. - \$ 350,00 - 17 al 24/10/2006

* * *

**Ministerio de Hacienda y Obras Públicas
Administración Provincial de Obras Públicas**

Licitación Pública A.P.O.P. N° 17/06

Habiéndose dejado sin efecto la Licitación Pública N° 11/06, llámese a Licitación Pública para la ejecución de la obra: "Ampliación y Refacción Edificio Tribunal de Cuentas - Dpto. Capital - La Rioja"

Expte. Principal Cód. F7 - N° 00697-0-06

Resolución A.P.O.P. N° 891/06

Monto del Presupuesto Oficial Base: \$ 2.036.912,13

Plazo de ejecución: doce (12) meses

Lugar recepción propuestas y acto de apertura:

Administración Provincial de Obras Públicas - San Martín N° 248 - Capital - La Rioja. Código Postal 5.300

Fecha y hora de presentación de sobres: día 21/11/06 hasta las diez (10:00) horas

Fecha y hora apertura de propuestas: día 21/11/06 a horas once (11:00)

Adquisición de pliegos: Gerencia de Administración de la A.P.O.P. De lunes a viernes de 8:00 a 12:30 horas.

Valor del pliego: \$ 3.500,00

Ing. Víctor J. Abraham

Administrador General A.P.O.P.

C/c. - \$ 750,00 - 24 al 31/10/2006

VARIOS

"Xante S.A."

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "Xante S.A." para el día 07/08/2006 a horas 11.30, en primera convocatoria, y a horas 12:30 en segunda, en el domicilio legal de la sociedad sito en calle San Martín N° 117 - 6° Piso - Oficina "M" de la ciudad de La Rioja, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1. Designación de 2 (dos) accionistas para firmar el Acta.
2. Consideración del Balance, Estado de Resultados y Estado de Evolución del Patrimonio Neto, correspondientes al período comprendido entre el 01/01/2005 al 31/12/2005.
3. Fijación del número de Directores y elección del mismo.
4. Consideración de los actos administrativos y contables efectuados por el Directorio, hasta el 31/07/2006, de los cuales los señores accionistas tienen pleno conocimiento.

José Jiménez Alvarez
Presidente

N° 6.325 - \$ 210,00 - 20 al 27/10/2006

* * *

“Noar S.A.”

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas de “Noar S.A.” para el día 07/08/2006 a horas 16:00, en primera convocatoria y a horas 17:00 en segunda, en el domicilio legal de la sociedad sito en calle San Martín N° 117 - 6° Piso - Oficina “M”, de la ciudad de La Rioja, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1. Designación de 2 (dos) accionistas para firmar el Acta.
2. Consideración del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Evolución del Patrimonio Neto, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/07/2005.
3. Fijación del número de Directores y elección del mismo.

José Jiménez Alvarez
Presidente

N° 6.326 - \$ 129,00 - 20 al 27/10/2006

* * *

Administración Provincial de Bienes Fiscales

Edictos de Prescripción Adquisitiva
Expedientes: C-12-00067-6/05 y Conexos

La Administración Provincial de Bienes Fiscales comunica que la Función Ejecutiva ha dictado el Decreto N° 1.436/06 que se transcribe a continuación: “La Rioja, 14 de setiembre de 2006. Visto: Los autos Expte. C 12-N° 00067-6/05, caratulado: “Administración Provincial de Bienes Fiscales s/Regulación Dominial Sala Espacio 73 - calle Catamarca 73” y conexos; y Considerando: Que examinada la presente gestión, cabe decir, que el inmueble cuyo título y plano se requiere se identifica como parcela “ae” de un inmueble de mayor extensión, cuya Nomenclatura Catastral es: Circ. I - Sección A - Manzana 52 - Parcela “ae” y “aa” - Padrón N° 1-04811, conforme Plano de Mensura obrante a fs. 5

de autos. Que la regularización dominial que se pretende recae sólo sobre la parcela “ae” del mencionado inmueble. Que siguiendo los lineamientos de la Ley N° 4.184 - de Usucapión Administrativa, se advierte que se han observado los requisitos legales previstos por dicha normativa para que la Función Ejecutiva dicte el acto administrativo que declare la prescripción adquisitiva del referido inmueble a favor del Estado Provincial. Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial, El Gobernador de la Provincia Decreta: Artículo 1°.- Dispónese la usucapión administrativa a favor del Estado Provincial del inmueble denominado “Sala Espacio 73”, ubicado en calle Catamarca N° 73, Nomenclatura Catastral: Circ. I - Sección A - Manzana 52 - Parcela “ae” y “aa” - Padrón N° 1-04811. Artículo 2°.- Facúltase a la Administración Provincial de Bienes Fiscales a proseguir el trámite de acuerdo a lo establecido en la Ley de Prescripción Adquisitiva Administrativa N° 4.184. Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y por el señor Secretario General y Legal de la Gobernación. Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. Decreto N° 1.436. Firmado: Dr. Angel Eduardo Maza - Gobernador; Cr. Julio Martín Garay - Ministro de Hacienda y Obras Públicas, Dr. Roberto Carlos Catalán - Secretario General y Legal de la Gobernación.

Emplázase a los terceros interesados a formular oposición legítima por el término de quince (15) días calendarios, bajo apercibimiento de llevar adelante el procedimiento.

Las oposiciones deberán formularse ante la Administración Provincial de Bienes Fiscales, sito en el Centro Administrativo Provincial (C.A.P.) - Av. Ortiz de Ocampo N° 1.700 - Acceso N° 4 - Planta Alta.

Cr. Medina Carlos

Administrador General

Administración Provincial de Bienes Fiscales

S/c. - \$ 220,00 - 20/10 al 03/11/2006

REMATES JUDICIALES

Edicto de Remate Judicial
Banco de la Nación Argentina

Por orden del Juzgado Federal de La Rioja, a cargo del Dr. Daniel Herrera Piedrabuena, Juez Federal Subrogante, Secretaría Civil y Comercial a cargo del Dr. Franco Román Grassi, se ha dispuesto en los autos caratulados: “Banco de la Nación Argentina c/Llerena Luis Andrés y Otra s/Ejecución Prendaria”, Expediente N° 22.471/03, que el Martillero, M.P. 108, Juan Alfredo Páez, designado en autos, venda en pública subasta, dinero de contado y en efectivo al mejor oferente, con base, postura mínima de \$ 100,00, el día 07 de noviembre de 2006 a horas 11:00, o el subsiguiente día hábil a la misma hora, en el hall de entrada Tribunales Federales, sito en calle Joaquín V. González N° 85 de la ciudad de La Rioja, un automóvil marca Renault. Tipo Sedán cuatro puertas. Modelo Renault 19 RE, año 1998. Marca motor Renault, N° de motor AB 02465. Marca de chasis Renault, N° de chasis 8 A1L53SEZ VS008224, dominio BVT 417. Estado general: regular, el bien saldrá a la venta en el estado en que se encuentra, no aceptándose reclamos posteriores a la subasta. La base de venta: en el primer llamado la venta es de Pesos Diez Mil Quinientos (\$ 10.500,00) más gastos. En el caso de no haber oferentes y con una espera de media hora, se hará un segundo llamado con la base disminuida del 25% de Pesos Siete Mil Ochocientos Setenta y Cinco (\$ 7.875,00) más gastos. En el caso

de no haber oferentes se hará un tercer llamado a venta sin base. Modalidad de venta: quien resulte comprador abonará en el acto de la subasta la totalidad de su compra más la comisión al Martillero, el diez por ciento (10%), todo dinero en efectivo. Gastos: la deuda por patente, multas por infracciones de tránsito y gastos de transferencia será a cargo del comprador. Gravámenes: registran los del presente juicio. El bien podrá ser revisado en la sucursal Chilecito de Banco de la Nación Argentina en horario bancario. Para mayor información dirigirse a la Secretaría de la actuaria o a la oficina del Martillero, calle Castro y Bazán N° 138 - Chilecito. Días lunes a viernes de 19:00 a 21:00 horas o al Teléfono 03825 - 15674172. Banco de la Nación Argentina, Casa Acreedora Sucursal Famatina posee líneas de créditos para compra en subasta. Edictos en el Boletín Oficial y diario Nueva Rioja por dos (2) veces.
La Rioja, 12 de octubre de 2006.

Franco Román Grassi
Secretario Federal

N° 6.335 - \$ 80,00 - 20 y 24/10/2006

* * *

Por orden del Sr. Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretario Dr. Carlos Germán Peralta, en Expte. N° 30.228 - "A" - 1996, caratulado: "Aventuroso Ricardo Camilo c/Federico Daniel Pedro - Ejecutivo" el Martillero, Sr. Julio C. Morales, rematará el día treinta de octubre próximo a horas doce en los portales de esta Cámara, el siguiente bien: un inmueble, sito en la ciudad de Mar del Plata, departamento General Pueyrredón, en el paraje denominado "El Martillo", provincia de Buenos Aires, consistente en casa y sitio, con todo lo plantado, clavado y adherido al suelo que él contenga, dentro de las siguientes medidas y linderos según plano característica 45-503-49, que cita su título como Lote Tres de la Manzana Dos, compuesto de: diez metros en su frente por veintitrés metros treinta centímetros de fondo, o sea, una superficie total de doscientos treinta y tres metros cuadrados, lindando: por su frente al Noreste: con calle 47 (hoy Génova), al Suroeste: con parte del lote veintisiete, al Noroeste: con parte del lote dos y fondos del lote veintiocho, y al Sureste: con parte del lote cuatro. Nomenclatura Catastral: Circunscripción VI - Sección H - Manzana 66-b - Parcela 3. Sito en calle Génova N° 8.164, inscripto en el Registro General de la Propiedad Inmueble de La Plata bajo el N° 71.194 en la Matrícula Registral 82.632 de General Pueyrredón (45). Base: Pesos Cincuenta y Un Mil Seiscientos Ochenta y Tres (\$ 51.683,00), o sea, el ochenta por ciento de la valuación fiscal. El comprador abonará en el acto el veinte por ciento del precio final, saldo al aprobarse la subasta y, después de realizada la misma, no se admiten reclamos. Títulos agregados en autos, revisar en Secretaría. Gravámenes: no registra. Registra deudas fiscales, consultar en los presentes autos. Edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se realizará el siguiente día hábil a la misma hora y lugar.
La Rioja, 17 de octubre de 2006.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 6.350 - \$ 80,00 - 20 al 27/10/2006

En el Juzgado Federal de La Rioja, a cargo del Dr. Daniel Herrera Piedrabuena, Juez Federal Subrogante, Secretaría Fiscal, Tributario y Provisional a cargo de la Dra. Ana María Busleimán, comunica por un (1) día en los autos caratulados: "Fisco Nacional (AFIP-DGI) c/Cabrera Luis Alberto s/ Ejecución Fiscal", Expte. N° 1.247/2000, que el Martillero Miguel Alfredo Herrera rematará el día 31 de octubre de 2006 a horas once (11:00) en el hall de Tribunales Federales, sito en calle Joaquín V. González N° 85 - P.B. de la ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja, sin base, dinero al contado, al mejor postor y en las condiciones vista que se encuentre al momento de la subasta, los siguientes bienes muebles: Una (1) heladera de acero inoxidable cuatro (4) puertas, sin marca ni número de serie a la vista, 2,00 m frente, 2,00 m alto y 1,00 m de profundidad. Una (1) heladera vitrina con mesada enchapada y fórmica marca "Landel" de 3,20 m frente, cuatro (4) puertas. Una (1) heladera vitrina tres (3) puertas, mesada en fórmica de 3 m de frente. Una (1) heladera vitrina de 2,00 m de frente por 2,00 m alto, tres (3) puertas, sin marca ni número de serie a la vista. Los bienes muebles serán entregados en las condiciones en que se encuentran, no admitiendo reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta. El comprador abonará en el acto el total del precio final de venta, más la comisión de Ley del Martillero (5%), todo dinero de contado y al mejor postor en efectivo, a cargo del adquirente los gastos de traslado y guarda de depósito. Déjase expresamente aclarado que todos los impuestos y/o tasas y deudas agregados en autos, están sujetos a reajuste. El eventual adquirente deberá constituir domicilio legal en el lugar que corresponda al asiento del Tribunal, declarando conocer el estado físico y jurídico del bien adquirido. El día 25 de octubre de 2006, en el horario de 10:00 a 12:00 horas se mostrará el bien a subastar en el domicilio, sito en Joaquín Víctor González N° 184 de esta ciudad de La Rioja. Los autos se encuentran en Secretaría para su compulsión y conocimiento de los interesados. Si resultare inhábil el día fijado para el acto de remate, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Cuando mediare pedido de suspensión de remate por causa no imputable al Martillero, el peticionante deberá depositar en autos los gastos causídicos y costas - Artículos 33°, 34° y conc. de la Ley N° 3.853. Para mayores informes en Secretaría actuaria y/o Martillero Público Nacional actuante. Edicto de ley por el término de una (1) vez en el Boletín Oficial y diario de circulación local de esta ciudad.
Secretaría, La Rioja, 19 de octubre de 2006.

Dra. Ana María Busleimán
Secretaria Federal

N° 6.349 - \$ 72,00 - 24/10/2006

* * *

Por orden del Sr. Juez del Juzgado de Trabajo y Conciliación N° 2, Dr. Carlos Montaperto, Secretaría "B" del actuario, Dr. Edgar Alberto Miranda, en autos Expte. N° 1.704 - Letra "D" - Año 2004, caratulados: "Del Bianco Eduardo Daniel c/Costo S.A. y Otros - Diferencia en Liquidación Final", la Martillero Público Clelia López de Lucero rematará en pública subasta dinero de contado y al mejor postor - sin base, el día tres de noviembre próximo a horas once (11:00), la que tendrá lugar en los Portales de la Secretaría "B" del Juzgado de Trabajo y Conciliación N° 2, ubicado en Av. Rivadavia N° 190 de esta ciudad Capital, el siguiente bien: Una (1) central de frío marca "Costan" - Modelo M.N.S., fecha de

fabricación 22/02/1996 - Código 185300500, N° de serie 00547. En el acto de la subasta el comprador abonará el precio final de venta, más la comisión de Ley del Martillero al contado. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Informes y gravámenes se encuentran agregados en autos para ser consultados por quienes lo deseen. El bien se encuentra en buen estado de conservación y funcionamiento, se entregará en las condiciones en que se encuentra, no admitiéndose reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta. El mismo se exhibirá el día anterior a la subasta en el comercio ubicado en calle Hipólito Yrigoyen N° 325 - "Supermercado Cordiez" de esta ciudad en horario comercial. Edictos de ley por tres (3) veces en el Boletín Oficial y diario de circulación local. Secretaría, La Rioja, 18 de octubre de 2006.

Dr. Edgar Alberto Miranda
Secretario

N° 6.352 - \$ 70,00 - 24 al 31/10/2006

EDICTOS JUDICIALES

La Sra. Juez de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, con asiento en la ciudad de Chilecito, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, en los autos Expte. N° 12.393/05, caratulados: "Luján Carlos Alberto - Sucesorio Ab Intestato", Secretaría N° 1, cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia del Sr. Carlos Alberto Luján para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Chilecito, 04 de julio de 2006.

Dr. Eduardo Gabriel Bestani
Secretario

N° 6.308 - \$ 45,00 - 10 al 24/10/2006

* * *

La señora Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma A. de Mazzucchelli, Secretaría "A" a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna (Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja) hace saber por el término de cinco (5) veces que en autos Expte. N° 8.352 - Letra "S" - Año 2003, caratulados: "Sucesión de Julio César Salcedo s/Concurso Preventivo de Acreedores", mediante Resolución de fecha siete de agosto de dos mil seis, se ha dispuesto: I°)- Declarar la apertura del Concurso Preventivo de la sucesión de Julio César Salcedo, cuyo patrimonio opera comercialmente bajo el nombre de fantasía "Centro Optico Normandi", conforme los fundamentos vertidos en los considerandos, calificándolo como Pequeño Concurso "B" (Arts. 14, 288 y 253 - inc. 5° - Ley 24.522). II°)- Fijar audiencia a los efectos de la realización del sorteo para la designación del Síndico que intervendrá en los presentes, conforme al listado vigente y ordenado por el Tribunal Superior de Justicia para el día catorce de agosto de dos mil seis a horas nueve, debiéndose dar intervención al Consejo Profesional de Ciencias Económicas, conforme lo dispuesto por Acuerdo 188/04 del Tribunal Superior de Justicia. III°)- Fijar fecha para que los acreedores presenten su pedido de verificación al Síndico, Cr. Manuel Ramón Nazar, con

domicilio procesal en calle Hipólito Yrigoyen N° 250 - Piso 6 "F" de la ciudad Capital de La Rioja, y domicilio real en calle El Maestro N° 507 de la ciudad de Chilecito, hasta el día veinticuatro de octubre del cte. año IV°)- Publicar edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, la que deberá efectuarse dentro del plazo de cinco (5) días de haberse notificado la resolución, conforme lo establece el Artículo 27 de la Ley 24.522. V°)- Anotar la apertura del concurso en el Registro de Concursos y en los demás que corresponda, requiriéndose informe sobre la existencia de otros concursos, a cuyo fin oficiése. VI°)- Decretar la Inhibición General para disponer y gravar bienes registrables de la concursada, a cuyo fin oficiése a los registros pertinentes. VII°)- Ordenar la suspensión de trámite en procesos de contenido patrimonial contra la concursada y establecer la prohibición de deducir nuevas acciones de idéntico contenido en su contra, solicitando la remisión de las causas conforme lo ordena el Artículo 21 oficiándose a sus fines. VIII°)- Intimar a la concursada a realizar el depósito judicial de la suma de Pesos Trescientos (\$ 300,00) destinados a abonar los gastos de correspondencia, dentro del término de tres (3) días de notificada la presente, en la Cuenta N° 5204980/8 del "Nuevo Banco de La Rioja S.A." a la orden de este Tribunal y como pertenecientes a estos obrados. IX°)- Disponer que el Síndico emitirá un informe mensual sobre la evolución de la empresa, si existen fondos líquidos disponibles y el cumplimiento de las normas legales y fiscales (Art. 14 - inc. 12° LCQ). X°)- Ordenar que la sindicatura interviniente presente el informe establecido por el Artículo 35 de la Ley N° 24.522, el día veintidós de diciembre del cte. año, y el previsto en el Artículo 39 el día veintitrés de marzo de dos mil siete. XI°)- Autorizar a las personas apuntadas en el Considerando 4° in fine para el cumplimiento de diligencias procesales. XII°)- Protocolícese y hágase saber. Fdo.: Dra. María Elisa Toti, Dr. José Luis Magaquián, Dra. Juez, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli - Jueces de Cámara. Dra. María Elena Fantín de Luna - Secretaria. La Rioja, 06 de octubre de 2006.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 6.311 - \$ 800,00 - 10 al 24/10/2006

* * *

La Excm. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, presidida por la Dra. Norma A. de Mazzucchelli, Secretaría "A" de la actuaria, Dra. María Elena Fantín de Luna, en autos Expte. N° 9.520 -Letra "M" - Año 2006, caratulados: "Martínez Matus Ana María y Otra - Sucesorio" que se tramitan ante esta Cámara y Secretaría de mención, cita y emplaza al Sr. Amado Nicolás Balverdi y demás herederos, legatarios, acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de las extintas, Sras. Ana María Martínez Matus y Francisca María Marta Balverdi, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por cinco (5) veces. Secretaría, 03 de octubre de 2006.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 6.318 - \$ 45,00 - 13 al 27/10/2006

La señora Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Tercera Circunscripción Judicial de la ciudad de Chamental, provincia de La Rioja, Dra. Graciela Noemí Molina de Alcázar, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la extinta Berta Nélica Moreno, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, en los autos Expte. N° 3.211 - Letra "L" - Año 2000, caratulados: "López Hugo Teodoro y Otra - Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 08 de julio de 2006.

Dra. Lilia J. Menoyo
Secretaria Civil

N° 6.321 - \$ 45,00 - 13 al 27/10/2006

* * *

El Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta Ledy Ercilia Moreno de Brizuela, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 37.784 - Letra "M" - Año 2006, caratulados: "Moreno de Brizuela Ledy Ercilia - Sucesorio Ab Intestato".
Secretaría, 24 de agosto de 2006.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 6.322 - \$ 45,00 - 13 al 27/10/2006

* * *

El Dr. Héctor Antonio Oyola, Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" de la actuaria, María Fátima Gazal, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de los extintos Ramón Gil Ortiz y Dominga Peralta de Ortiz, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 37.828 - Letra "O" - Año 2006, caratulados: "Ortiz Ramón Gil y Otra - Sucesorio Ab Intestato".
Secretaría, octubre de 2006.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 6.327 - \$ 40,00 - 20/10 al 03/11/2006

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretario Dr. Carlos Germán Peralta, en los autos Expte. N° 37.764 - Letra "A" - Año 2006, caratulados: "Almonacid Ramón Nicolás - Información Posesoría", hace

saber que se ha ordenado la publicación por cinco (5) veces el inicio de juicio de Información Posesoría sobre el inmueble ubicado en calle Joaquín V. González N° 418 - barrio Centro de esta ciudad Capital, ubicado dentro de la Nomenclatura Catastral: Dpto.: 01 - C.: I - S.: A - M.: 4 - P.: H/4 (parte), cuyos colindantes son: al Norte: Ariel Romanazzi, al Sur: Machi María Teresa, al Este: Joaquín V. González, al Oeste: Carlos Lanzilotto, y cuyas dimensiones son: de frente Este: 6,32 m, contrafrente Oeste: 4,21 + 2,1 m, lado Sur: 11,24, lado Norte: 13,99 m. Superficie: 77,08 m. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido, a comparecer dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley.

La Rioja, 15 de agosto de 2006.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 6.333 - \$ 80,00 - 20/10 al 03/11/2006

* * *

La Sra. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", a cargo de la Dra. Norma A. de Mazzucchelli, en los autos Expte. N° 9.466 - Letra "R" - Año 2006, caratulados: "Romero Isidro del Rosario - Sucesorio Ab Intestato", ordenó publicar edictos de ley por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación local, citando a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del extinto Romero Isidro del Rosario, a comparecer por el término de quince (15) días a partir de la última publicación.
Secretaría, 23 de agosto de 2005.

Sra. Blanca Nieve de Décima
Prosecretaria

N° 6.336 - \$ 45,00 - 20/10 al 03/11/2006

* * *

El Dr. José Luis Magaquián, Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, por la Secretaría "B" de la autorizante, cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente, y bajo apercibimiento de ley, a herederos, legatarios y acreedores de la extinta Marta Contreras de Salas, para comparecer en autos Expte. N° 8.058 - Letra "C" - Año 2006, caratulados: "Contreras de Salas Marta s/Sucesorio Ab Intestato". El presente edictos se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.
Secretaría, 17 de octubre de 2006.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 6.337 - \$ 45,00 - 20/10 al 03/11/2006

* * *

La Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría

“A” a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna, cita y emplaza a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta Apolonia Nicolasa Chiarelli, en autos caratulados: “Chiarelli Apolonia Nicolasa s/Sucesorio Ab Intestato”, Expte. N° 9.540 - Letra “CH” - Año 2006, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces. Secretaría, 17 de octubre de 2006.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 6.338 - \$ 45,00 - 20/10 al 03/11/2006

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría “B” de la actuaria, Dra. María Haidée Paiaro, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión de la extinta Ernestina del Rosario Ferneti de López, por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 8.062 - Letra “F” - Año 2006, caratulados: “Ferneti de López Ernestina del Rosario - Sucesorio Ab Intestato”. Secretaría, 17 de octubre de 2006.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 6.339 - \$ 45,00 - 20/10 al 03/11/2006

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de esta ciudad, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría “B” a cargo de la autorizante, Dra. Sara Granillo de Gómez, cita y emplaza a los herederos, legatarios y acreedores de la extinta Silvia Liliana González de Lema, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 37.799 - Letra “G” - Año 2006, caratulados: “González de Lema Silvia Liliana - Sucesorio Ab Intestato”, dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley - Art. 342 y conc. del C.P.C. Edictos por cinco (5) veces. La Rioja, 12 de setiembre de 2006.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 6.340 - \$ 45,00 - 20/10 al 03/11/2006

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de esta ciudad, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría “B” a cargo de la autorizante, Dra. Sara Granillo de Gómez, cita y emplaza a los herederos, legatarios y acreedores de la extinta Judith Esther Córdoba, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 37.830 - Letra “C” - Año 2006, caratulados: “Córdoba Judith Esther - Sucesorio Ab Intestato”, dentro del plazo de quince (15) días contados a

partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley - Art. 342 y conc. del C.P.C. Edictos por cinco (5) veces. La Rioja, octubre de 2006.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 6.341 - \$ 45,00 - 20/10 al 03/11/2006

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría “B” del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Federico Carpio, por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 37.908 - Letra “C” - Año 2006, caratulados: “Carpio Federico - Sucesorio Ab Intestato”. Secretaría, 19 de octubre de 2006.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 6.342 - \$ 45,00 - 20/10 al 03/11/2006

* * *

El señor Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría “B” a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, cita y emplaza por el término de cinco (5) días a herederos, acreedores, legatarios y a los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de la extinta Jacinta María Ramona Tello, a comparecer a estar a derecho en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 37.832 - Letra “T” - Año 2006, caratulados: “Tello Jacinta María Ramona - Sucesorio Ab Intestato”. Secretaría, octubre de 2006.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 6.343 - \$ 40,00 - 20/10 al 03/11/2006

* * *

El señor Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría “A” a cargo de la Dra. Laura Hurtado Douglas de Giménez Pecci, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza por el término de cinco (5) días a herederos, acreedores y legatarios del extinto Ramón Paulino Bazán, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 29.618 - Letra “B” - Año 2005, caratulados: “Bazán Ramón Paulino - Sucesorio Ab Intestato”, por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 31 de julio de 2006.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

N° 6.344 - \$ 45,00 - 20/10 al 03/11/2006

El Dr. Héctor Antonio Oyola, Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" de la autorizante, en los autos Expte. N° 9.262 - Letra "E" - Año 2006, caratulados: "EDELAR S.A. s/Inscripción de Modificación del Estatuto Social (Art. 18)", hace saber que la Razón Social "EDELAR S.A.", inscrita en el Registro Público de Comercio a los F°s. 3.267 al 3.404 del Libro N° 50, con fecha 12/12/96 y que subsiste a la fecha, ha iniciado trámite de inscripción de Modificación de la Numeración del Artículo 19° por Artículo 18° del Estatuto Social, que trata sobre la Administración de la Sociedad. Aumento de Capital y Modificación del Artículo 5° del Estatuto Social, el que quedará redactado de la siguiente manera: "El Capital Social se fija en la suma de Pesos Veintiséis Millones Ciento Noventa y Un Mil Quinientos Once (\$ 26.191.511,00), representado por 13.357.671 acciones ordinarias, nominativas no endosables, Clase "A", y de 12.833.840 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, Clase "B", todas ellas de valor nominal Un Peso (\$ 1,00), con derecho a uno (1) cada una". Nuevo Directorio y Comisión Fiscalizadora: Presidente: Martín Ruete Aguirre (Clase "A") - L.E. N° 08.007.678. Vicepresidente: Emilio Jorge Cárdenas (Clase "A") - L.E. N° 04.391.700. Directores Titulares: Pablo Murray (Clase "A") - D.N.I. N° 25.020.665; Mariano Florencio Grondona (Clase "A") - D.N.I. N° 12.946.521; José Luis D'Odorico (Clase "B") - D.N.I. N° 12.275.357. Todo aprobado mediante Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria N° 27, de fecha 18 de mayo de 2006.

Secretaría, 13 de octubre de 2006.

Dra. Sara Granillo de Gómez

Encargada Registro Público de Comercio

N° 6.345 - \$ 200,00 - 24/10/2006

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Graciela Molina de Alcázar, Secretaria Civil, cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, acreedores y legatarios del extinto Genaro Alberto Luján por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 5.144 - Letra "L" - Año 2006, caratulados: "Luján Genaro Alberto - Sucesorio Ab Intestato". Chamical, 31 de agosto de 2006.

Dra. Lilia J. Menoyo

Secretaria Civil

N° 6.346 - \$ 45,00 - 24/10 al 07/11/2006

El señor Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, en autos Expte. N° 626/06, caratulados: "Trans Velazco S.R.L. s/Inscripción Modificación del Domicilio Social", efectuada mediante Contrato de fecha 05 de julio de 2004, hace saber por una (1) vez que en los autos del rubro se encuentra tramitando la inscripción de la modificación del domicilio de la sociedad "Trans Velazco S.R.L." que anteriormente era en calle Independencia s/N°, B° Hipólito Yrigoyen de la ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja, y actualmente en calle Independencia N° 1.320, B°

Hipólito Yrigoyen de la ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja. Efectuado mediante Acta N° 2, de fecha 02 de octubre de 2006, conforme Contrato Social debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el N° 158 - Folio 53 del Libro N° 1, de fecha 08 de marzo de 2005. Habiéndose ordenado, de conformidad a lo establecido por el Artículo 10° - inc. "b" de la Ley N° 19.550, la publicación por un (1) día en el Boletín Oficial del presente edicto. Chilecito, 19 de octubre de 2006.

Dra. Antonia Elisa Toledo

Secretaria

N° 6.347 - \$ 81,00 - 24/10/2006

El señor Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, en autos Expte. N° 623, caratulados: "Valle de La Rioja S.R.L. s/Inscripción de Disolución de la Sociedad", hace saber por una (1) vez que en los autos del rubro se encuentra tramitando la inscripción de la disolución de la referida sociedad, habiéndose ordenado, de conformidad a lo establecido por el Artículo 10° - inc. "b" de la Ley N° 19.550, la publicación por un (1) día en el Boletín Oficial del presente edicto: La sociedad "Valle de La Rioja S.R.L." fue inscrita en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Chilecito, bajo el N° 124 - Folio 42 del Libro N° 1, con fecha 21 de febrero de 2001, y mediante lo resuelto en Asamblea, de fecha 29 de mayo de 2006, la sociedad ha dispuesto su disolución, cuya inscripción se tramita por ante el expediente de marras.

Chilecito, 18 de octubre de 2006.

Dra. Antonia Elisa Toledo

Secretaria

N° 6348 - \$ 64,00 - 24/10/2006

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaria "A" de la Dra. Sara Granillo de Gómez, Encargada del Registro Público de Comercio, hace saber que mediante Expte. N° 9.250 - Letra "N" - Año 2006, la firma "Néstor Gabriel Bosetti S.R.L." ha iniciado trámite tendiente a la toma de razón por ante este Registro Público de Comercio de los siguientes actos: 1)- Cesión de veinte (20) cuotas sociales de titularidad de la Sra. Mariela del V. Santángelo a favor del Sr. Néstor Gabriel Bosetti, mediante instrumento privado, bajo firma certificada, otorgado con fecha 07/07/2006. 2)- Cesión de noventa y cinco (95) cuotas sociales de titularidad del Sr. Néstor Gabriel Bosetti a favor de la Sra. Karina Alejandra Bosetti, mediante instrumento privado, bajo firma certificada, otorgado con fecha 07/09/2006. Como consecuencia de las cesiones efectuadas, el Capital Social ha quedado distribuido de la siguiente manera: para el Sr. Néstor Gabriel Bosetti la cantidad de cinco (5) cuotas sociales, representativas del cinco por ciento (5%) del Capital Social; y para la Sra. Karina Alejandra Bosetti la cantidad de noventa y cinco (95) cuotas sociales, equivalentes al noventa y cinco por ciento (95%) del Capital Social. Edictos por un (1) día en el Boletín Oficial.

La Rioja, 11 de octubre de 2006.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Encargada Registro Público de Comercio

N° 6.351 - \$ 60,00 - 24/10/2006

* * *

El señor Presidente de la Excm. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a quien se considere con derecho sobre los bienes del extinto De Torres José Martín, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto, en los autos Expte. N° 37.796 - Letra "D" - Año 2006, caratulados: "De Torres José Martín - Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, octubre de 2006.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 6.353 - \$ 45,00 - 24/10 al 07/11/2006

* * *

El Dr. Héctor Antonio Oyola, Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría a cargo de la autorizante, en autos Expte. N° 9.271 - Letra "R" - Año 2006, caratulados: "Renacer Construcciones S.R.L. - Inscripción de Cesión de Cuotas Sociales", ha ordenado la publicación del presente edicto por el que se hace saber que mediante Escritura Pública N° 216, de fecha 25/09/06, el Ing. Carlos Jorge Macchi cedió y transfirió en forma lisa y llana el cincuenta por ciento (50%) del Capital Social de la mencionada empresa que le correspondía, a favor de la Dra. Daniela Mercado Rearte de Whitaker, D.N.I. N° 14.862.557, domiciliada en Corriente N° 511 de esta ciudad Capital, correspondiéndole, en consecuencia, a la misma setecientos cincuenta (750) cuotas que totalizan la suma de Pesos Siete Mil Quinientos (\$ 7.500,00). La Cesionaria, junto al otro socio restante, determinan formalmente que la Gerencia de la empresa será ejercida por ambos y únicos socios en forma conjunta, separada o alternativa por el término de diez (10) años.

Secretaría, 17 de octubre de 2006.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Encargada Registro Público de Comercio

N° 6.354 - \$ 75,00 - 24/10/2006

* * *

El Dr. Víctor César Ascoeta, Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo de la actuario, Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de los extintos Pedro Bastiano Guglielmi y Rosa Guglielmi de Etcheverry, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 37.841 - Letra "G" - Año 2006, caratulados: "Guglielmi Pedro Bastiano y Otra s/Sucesorio" por el término

de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, setiembre de 2006.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 6.355 - \$ 45,00 - 24/10 al 07/11/2006

* * *

El señor Juez de la Excm. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Daniel Alejandro S. Flores, Secretaría "A", autos Expte. N° 17.787/04, caratulados: "Galleguillo Jesús Víctor c/María Claudina Ocampo - Divorcio Vincular", se ha dictado la siguiente resolución: "Chilecito, veintitrés de junio del año dos mil seis. ... Por todo ello, y normas legales citadas, se resuelve: 1°)- Decretar el divorcio vincular de Jesús Víctor Galleguillo, D.N.I. N° 8.557.672, y María Claudina Ocampo, D.N.I. N° 6.529.596, por aplicación de los Artículos 214 - inc. 2°, con restablecimiento de la aptitud nupcial y pérdida de la vocación hereditaria recíproca, conforme lo dispuesto por el Artículo 217 del Código Civil. 2°)- Librar oficio al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la localidad de Villa Madero, Partido de la Matanza, provincia de Buenos Aires, a los fines de la inscripción de la sentencia recaída en los presentes (Acta N° 86 - Año 1974). 3°)- Liberar al recurrente del pago de sellado y contribuciones de ley por tramitarse los presentes por Ministerio Público. 4°)- Protocolícese, notifíquese y oportunamente archívese. Fdo.: Dr. Daniel Alejandro Flores, Dra. Sofía Elena Nader de Bassani, Dr. Rodolfo Rubén Rejal - Jueces de Cámara. Ante mí: Dra. Sonia del Valle Amaya - Secretaria". Edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial, sin cargo por tramitarse el presente por intermedio de los Ministerios Públicos (Artículos 164 y 165 - inc. 2° y 49 del C.P.C.).

Chilecito, 03 de agosto de 2006.

Dr. Nicolás Eduardo Juárez
Juez de Cámara

S/c. - \$ 60,00 - 24 al 31/10/2006

* * *

El señor Juez de la Excm. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, con asiento en la ciudad de Chilecito, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, Secretaría "B", en autos Expte. N° 19.718 - Letra "O" - Año 2006, caratulados: "Ormeño Nicolás Alejandro s/Guarda y Tenencia", hace saber que se ha dispuesto la publicación de edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y Radio Municipal, citando y emplazando al señor Eduardo Ambrocio Centurión, D.N.I. N° 16.430.953, a comparecer por ante la actuario dentro de los diez (10) días posteriores al de la última publicación a prestar o no su consentimiento para la tramitación de la presente causa, bajo apercibimiento de ley. Edictos en el Boletín Oficial por tres (3) días, sin cargo por tramitarse el presente por intermedio del Ministerio Público (Art. 49° C.P.C.).
Chilecito, La Rioja, 01 de agosto de 2006.

Dra. Antonia Elisa Toledo
Secretaria

S/c. - \$ 35,00 - 24 al 31/10/2006